

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 65 2007 0819

Al Despacho el oficio No. OOECM-0222DR-1081 proveniente del Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en donde se decreta el embargo de remanentes que posea la demandada MARIA ESTELA RIOS MORENO.

De una revisión del expediente, se puede observar que ya haya un embargo de remanente con anterioridad por lo que se acusará recibo del embargo de remanentes proveniente del Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, según oficio No. OOECM-0222DR-1081, y se indicará que no es posible tenerlo en cuenta, dado que, en el presente proceso ya obran embargos de remanentes tenidos en cuenta con anterioridad, ante lo expresado, el Juzgado

RESUELVE

Acúsese recibo del embargo de remanentes proveniente del Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, según oficio No. OOECM-0222DR-1081 e indíquese que no es posible tenerlo en cuenta, dado que, en el presente proceso ya obra un embargo de remanentes con anterioridad. **Ofíciase en tal sentido.**

Se le dio cumplimiento al artículo 466 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 75
hoy 16 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Schis P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 69 2017 1069

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. JORGE DAVID ORTIZ ARIZA, donde solicita que se libre despacho comisorio para llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo de placas MPL-690.

De una revisión del expediente se observa que ya fue ordenado el secuestro del vehículo de placas MPL-690 en el auto del 30 de Julio del 2019 (fl. 38 C2), por lo que se ordenará la elaboración del despacho comisorio y se comisionará al JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE GUASCA, CUNDINAMARCA, acorde con el artículo 599 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ELABÓRESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 30 de Julio del 2019 (fl. 38 C2), la que debe practicarse atendiendo la regla 5º del artículo 595 del Código General del Proceso, para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona al **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE GUASCA, CUNDINAMARCA**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado. **Librese despacho comisorio.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 75
hoy 16 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solis P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 37 2005 0361

Al Despacho memorial allegado por el doctor CARLOS ALBERTO ARIAS MONCALEANO, en calidad de representante legal del FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, donde manifiesta que esa entidad a la que representa no tiene ningún interés en hacerse parte en el proceso de la referencia y de otro lado, la apoderada de la parte actora Dra. LUZ AURORA BELTRAN LADINO, allega la certificación de la notificación enviados a los acreedores hipotecarios (citatorio), FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC-COLPATRIA, los cuales dan cuenta que las entidades a notificar si funcionan en esa dirección.

Conforme a las diligencias anteriores del acreedor que obran en el expediente (citación – folios 163 al 166 - C2), y como quiera que el acreedor hipotecario, FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, manifestó que esa entidad no tiene ningún interés en hacerse parte en el proceso de la referencia, se le tendrá por notificado por conducta concluyente, lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-AGRÉGUESE al expediente la notificación (citación Artículo 291 C.G. del P. folios 163 al 166 C2), enviadas a los acreedores hipotecarios (citatorio), FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC-COLPATRIA.-

2.-TENGASE por notificado al acreedor hipotecario, FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por conducta concluyente.-

Se le dio cumplimiento al artículo 301 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 75
hoy 16 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Selis P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 07 2017 0135

Al Despacho el negocio jurídico de subrogación allegado mediante correo electrónico por el representante legal de BANCOLOMBIA S.A., con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, por la suma de \$11.990.119.00. Así mismo, se allego la cesión realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA., además, la apoderada de la parte actora Dra. EDSY MONCADA FAJARDO, quien solicita que se oficie al BANCO AGRARIO, a fin de que informe que títulos figuran para el presente proceso.

Como quiera que la representante legal, ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, de BANCOLOMBIA S.A., acreditó su representación legal, se tendrá en cuenta la subrogación realizada con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y respecto a la cesión que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., se observa que no se acreditó el certificado de la Cámara de Comercio donde conste la representación de JHULEYMA TATIANA MENDIETE NIÑO, como representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS. Además, en el certificado de la Cámara de Comercio de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. aportado, no se encontró acreditado el nombre ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY, por lo que se denegará dicha cesión; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA SUBROGACIÓN del crédito hecha por el representante legal del BANCOLOMBIA S.A., con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, por la suma de \$11.990.119.00.

2.- DENIÉGUESE la cesión del crédito presentada, por no haber anexado los documentos idóneos para ello, tal como se menciona en la parte considerativa de esta providencia.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 07 2017 0135

3.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandados, la entidad GRUPO PROYECTUAL E.U. con NIT. 830.078.013-2 y GERMAN EDUARDO RAMIREZ MEDINA con C.C. 19.339.931, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciase en tal sentido.**

Se le dio cumplimiento a los artículos 1959 del Código Civil, art. 887 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 75
hoy 16 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Schis P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 65 2005 0049

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el Dr. NELSON BERRIO ZAPATA, además allega escrito sobre abonos realizados a la obligación.-

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, además el apoderado allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, y se agregará a los autos la información allegada sobre abonos realizados a la obligación (fl. 285 y 286 C1) para los fines pertinentes, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE la renuncia presentada por el Dr. NELSON BERRIO ZAPATA al poder otorgado por el demandante.

2.- AGRÉGUESE a los autos el escrito sobre abonos realizados a la obligación (fl. 285 y 286 C1), para los fines pertinentes.-

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 75
hoy 16 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 29 2015 0605

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado del rematante, Dr. VICTOR LISANDRO BRAVO CASAS, donde solicita fecha para realizar la diligencia de entrega previo lanzamiento de las personas que ocupen el inmueble rematado.

De una revisión del proceso se observa que el mismo fue rematado y adjudicado a la señora ARGENIS YARA YARA, por lo que se procederá a señalar fecha para verificar la diligencia de entrega del inmueble rematado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40263847, para el día 6 de julio de 2022, a las horas de las 9.30 a.m., respecto de la solicitud de lanzamiento previo a la diligencia de entrega de los ocupantes del inmueble rematado, la misma se negará por improcedente, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.-DENIÉGUESE la solicitud de lanzamiento de los ocupantes del inmueble rematado, por lo manifestad en la parte motiva.

2.-SEÑÁLESE fecha para verificar la diligencia de entrega del inmueble rematado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40263847, para el día 6 de julio del 2022, a las horas de las 9.30 a.m.

3.- por conducto de la Secretaria de Ejecución **Oficiese** al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE BOGOTA, SECRETARIA DE SALUD DE BOGOTA, ZONOSIS, POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, POLICÍA NACIONAL Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO, para que se sirvan hacer el acompañamiento al Despacho para la realización de la diligencia de entrega del inmueble rematado con folio de matrícula 50C-1637335, el día y hora fijado. **Procesa la parte interesada a tramitar los oficios ante las entidades respectivas.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 75
hoy 16 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís P.